



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXPTE. N° 619-121/2021

RESOLUCIÓN N°

018

-S.O.T. y H.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

15 ENE. 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante la declaración de caducidad de los derechos y acciones de beneficiarios, los cuales fueran acordados en el marco del ex Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" sustituido mediante el Plan "JUJUY HABITAT" implementado por el Decreto-Acuerdo N° 2124-ISPTyV-2024 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, Decreto N° 71-ISPTyV-2015 y su modificatorio Decreto N° 01-G-2019, Decreto N° 26-ISPTyV-2023, se creó la Coordinación de Hábitat bajo la órbita de la Dirección de Regularización Dominial, determinando como competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011, el cual fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo 2124-ISPTyV-2024, mediante el cual crea el Programa "JUJUY HABITAT"

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las derechos y acciones de la Sra. CALATAYUD SOFIA AGUSTINA D.N.I. N° 43.527.403 junto a su grupo familiar como la consecuente revocación y anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4491 mediante la cual fueran otorgados, los derechos sobre el lote N° 02 Mza. AP 134, "B° FINCA NACION", PADRON B-1160, PARCELA 75, EL CHUCUPAL, DE LA LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY, el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite";

Que, la emisión de Certificado de Adjudicación/Acta/Oblea/Resolución trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, acción que corrobora la necesidad habitacional y también impide la usurpación del mismo en un contexto de necesidad u oportunísimo;

Que, es labor de la Dirección de Regularización Dominial, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, según lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley N° 3169/74 "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..."; mientras que el Artículo 20° otorga facultad al órgano de aplicación para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus Decretos Reglamentarios;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Claudia Marcela...
AFILIADO...
DIR. DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

018

S.O.T. y H.-

Que el Artículo 15° del Decreto N° 6038-H/79 dispone que: "...es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado...", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la Ley de Tierras Fiscales.

Asimismo, en el presente trámite se encuentra vencido el plazo establecido en el actual Artículo 75° inc. 1 de la Ley N° 3169/74: "...se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión...";

Que, mediante Resolución N° 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación para declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con la normativa reseñada en párrafos anteriores;

Que, equipos técnicos de la Dirección de Regularización Dominial efectuó informe de seguimiento de construcción y de arraigo sobre el lote en cuestión (fs. 13 y 14) por el cual verificaron el incumplimiento de la obligación de arraigo por parte de los beneficiarios;

Que, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo y conforme lo dictaminado a fs. 20 y 21 es necesario el dictado de la presente a fin de determinar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados a la Sra. CALATAYUD SOFIA AGUSTINA D.N.I. N° 43.527.403 junto a su grupo familiar como la consecuente revocación y anulación DOCUMENTO DE ADJUDICACION – CERTIFICADO DE POSESION N° 4491, derechos que fueran otorgados sobre el lote N° 02 Mza. AP 134, "B° FINCA NACION", PADRON B-1160, PARCELA 75, EL CHUCUPAL, DE LA LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CALATAYUD SOFIA AGUSTINA D.N.I. N° 43.527.403 junto a su grupo familiar, otorgados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – CERTIFICADO DE POSESION N° 4491, sobre el lote N° 02 Mza. AP 134, "B° FINCA NACION", PADRON B-1160, PARCELA 75, EL CHUCUPAL, DE LA LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Escr. Claudia Mirella Beguir
AREA NOTARIAL
DIR. DE REGULARIZACION DOMINIAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

/// 3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

018

S.O.T. y H.

ARTICULO 2°: Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del beneficio otorgado mediante el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – CERTIFICADO DE POSESION N° 4491 sobre el lote N° 02 Mza. AP 134, "B° FINCA NACION", PADRON B-1160, PARCELA 75, EL CHUCUPAL, DE LA LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: A los fines de su publicación y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 4°: Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ARQ. EDUARDO RAÚL CAZÓN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y HABITAT
M.I.S.P.T.y.V.


Escr. Mariana Marcela Peguier
ABO G NOTARIAL
DIR. DE REGULARIZACION DOMINIAL